

**INE/CG456/2016**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015  
DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL  
DENUNCIADO: PERIÓDICO TIEMPO**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015, CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y AL ACUERDO INE/CG220/2014<sup>1</sup>, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”**

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil dieciséis.

## **R E S U L T A N D O**

**I. VISTA.** El doce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/SE/1005/2015,<sup>2</sup> signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que pudieran ser contraventores de la normativa comicial federal, consistentes en la supuesta omisión del periódico Tiempo<sup>3</sup> de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe

---

<sup>1</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

<sup>2</sup> Visible a fojas 01 a 03 del expediente

<sup>3</sup> Si bien, en la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se hacía referencia al periódico Tiempo, durante la etapa de investigación en el presente procedimiento, se descubrió que el nombre de la persona moral es Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V., en lo sucesivo se referirá como periódico Tiempo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

correspondiente a los recursos aplicados, por la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales publicada el seis de mayo de dos mil quince en la columna de título “Con mayúsculas” del referido medio de comunicación.

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**<sup>4</sup> El diecisiete de agosto de dos mil quince, se radicó el presente asunto como un procedimiento sancionador ordinario al cual le correspondió el número de expediente **UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**; asimismo se reservó lo conducente a la admisión y emplazamiento y se realizó la siguiente solicitud de información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Secretaría Ejecutiva	•Se solicitaron copias certificadas del citatorio correspondiente al oficio INE/SE/0767/2015, así como el acuse del oficio INE/SE/0929/2015.	INE- UT/12118/2015 17 17/08/15 <sup>5</sup>	Mediante oficio INE/SE/1046/2015, <sup>6</sup> recibido el 21/08/15, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dio respuesta.

**III. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.**<sup>7</sup> El primero de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite el presente procedimiento y se ordenó emplazar a la persona moral denominada Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V. (periódico Tiempo); asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

SUJETO REQUERIDO Y/O EMPLAZADO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V. (periódico Tiempo)	•Se emplazó al procedimiento y se requirió documentación relacionada con su situación fiscal para	INE- UT/12545/2015 <sup>8</sup> 04/09/2015	Mediante escrito <sup>9</sup> presentado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el 11/09/15, dio

<sup>4</sup> Visible a fojas 18 a 20 del expediente

<sup>5</sup> Visible a foja 23 del expediente

<sup>6</sup> Visible a fojas 25-27 del expediente

<sup>7</sup> Visible a fojas 28 a 31 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 43-48 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 50 a132 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

SUJETO REQUERIDO Y/O EMPLAZADO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
	demostrar su capacidad económica actual y vigente.		respuesta al emplazamiento.
Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requirió original o copia certificada del ejemplar del periódico "Tiempo", publicado el 6/5/2015.</li> </ul>	INE-UT/12547/2015 01/09/15 <sup>10</sup>	Mediante oficio CNCS-GSA/1165/2015 <sup>11</sup> recibido el 03/09/15, dio respuesta.
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó proporcionara información sobre la situación fiscal de Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V.</li> </ul>	INE-UT/12548/2015 01/09/15 <sup>12</sup>	Mediante oficio INE/UT/12548/2015 <sup>13</sup> recibido el 21/09/2015, dio respuesta.

**IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El veintiuno y veintinueve de septiembre, nueve y veintiséis de octubre y once de noviembre de dos mil quince, se ordenó realizar los siguientes requerimientos de información:

ACUERDO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>14</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Secretaría Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicitó indicara si obraba escrito de fecha 16/07/15, el cual contiene la respuesta al oficio INE/SE/0929/2015.</li> <li>Indicara si con dicho escrito se tuvo al denunciado dando cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.</li> </ul>	INE-UT/12743/2015 21/09/15 <sup>15</sup>	Mediante oficio INE/SE/1108/2015 <sup>16</sup> recibido el 25/09/15, se dio contestación.

<sup>10</sup> Visible a foja 37 del expediente

<sup>11</sup> Visible a fojas 40-41 del expediente

<sup>12</sup> Visible a foja 38 del expediente

<sup>13</sup> Visible a fojas 139-147 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 133 a 134 del expediente

<sup>15</sup> Visible a foja 148 del expediente

<sup>16</sup> Visible a foja 150 a 151 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>17</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	<p>Se requirió que informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ordenó la realización de la encuesta difundida el 6/5/2015 en el periódico Tiempo.</li> <li>• El nombre de la persona física o moral a la que se ordenó la realización de dicha encuesta.</li> <li>• Si ordenó la publicación de la encuesta antes citada en el periódico denunciado.</li> <li>• Proporcionar nombre completo y domicilio del columnista con pseudónimo JUAN DIEGO, derivado de que no se contaba con el nombre real del columnista.</li> </ul>	INE- UT/12942/2015 01/09/15 <sup>18</sup>	Mediante escrito <sup>19</sup> recibido el 06/10/15, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dio contestación.
Representante Legal de Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V. (periódico Tiempo)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requirió informara el nombre completo y domicilio del columnista con el pseudónimo JUAN DIEGO.</li> </ul>	INE- UT/12941/2015 02/09/15 <sup>20</sup>	No dio respuesta

<sup>17</sup> Visible a fojas 161 a 163 del expediente

<sup>18</sup> Visible a foja 164 del expediente

<sup>19</sup> Visible a foja 185 a 193 del expediente

<sup>20</sup> Visible a foja 182 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

ACUERDO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>21</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI	<p>Se requirió que informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ordenó la realización de la encuesta difundida el 6/5/2015 en el periódico Tiempo.</li> <li>• Indicara el nombre de la persona física o moral a la que se ordenó la realización de dicha encuesta.</li> <li>• Si ordenó la publicación de la encuesta denunciada en el periódico de referencia.</li> <li>• Indicara el nombre completo y domicilio del columnista con pseudónimo JUAN DIEGO, derivado de que no se contaba con el nombre real del columnista.</li> </ul>	INE-UT/13044/2015 15/10/15 <sup>22</sup>	Mediante escrito <sup>23</sup> recibido el 22/10/15, el Presidente del Comité requerido dio respuesta.
ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>24</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Representante Legal de Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V. (periódico Tiempo)	<p>Se requirió que informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar la información de la que se advierta el medio o la fuente de donde obtuvo la información de la presunta encuesta.</li> </ul>	INE-UT/13426/2015 4/11/15 <sup>25</sup>	Mediante escrito <sup>26</sup> recibido el 10/11/15, el representante legal del periódico denunciado dio respuesta.

<sup>21</sup> Visible a foja 194 a 195 del expediente

<sup>22</sup> Visible a foja 206 del expediente

<sup>23</sup> Visible a fojas 209 a 211 del expediente

<sup>24</sup> Visible a fojas 212 a 213 del expediente

<sup>25</sup> Visible a fojas 219-225 del expediente

<sup>26</sup> Visible a fojas 228 a 230 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

ACUERDO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>14</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requirió nuevamente lo solicitado mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince.</li> </ul>		
ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <sup>27</sup>			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Narciso Reyes Hernández	<p>Se requirió que informara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mencionara el medio por el cual obtuvo la información difundida en la encuesta de seis de 6/5/2015, en el periódico Tiempo.</li> <li>• Indicara el nombre y domicilio de la persona física, moral o ente gubernamental, que solicitó, ordenó o contrató la publicación en el periódico Tiempo, de dicha encuesta.</li> <li>• Indicara, si solicitó u ordenó a Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V. (periódico Tiempo) la publicación de dicha encuesta.</li> </ul>	INE- UT/13634/2015 17/11/15 <sup>28</sup>	Mediante escrito <sup>29</sup> recibido el 25/11/15, el sujeto requerido dio contestación.

<sup>27</sup> Visible a fojas 231 a 233 del expediente

<sup>28</sup> Visible a fojas 238-244 del expediente

<sup>29</sup> Visible a fojas 247 a 249 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

**V. EMPLAZAMIENTO, VISTA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.<sup>30</sup>**

Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a Narciso Reyes Hernández al presente procedimiento; asimismo, se ordenó dar vista con copias simples de las diligencias llevadas a cabo, al representante legal de Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V con el propósito de garantizar su derecho de audiencia y salvaguardar las reglas que rigen el debido proceso a efecto de que el mismo no quedara en estado de indefensión; además, se le requirió la siguiente información:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Narciso Reyes Hernández	•Se emplazó y se requirió información respecto de su capacidad económica.	INE-UT/14236/2015 10/12/15 <sup>31</sup>	Mediante escrito <sup>32</sup> recibido el 18/12/15, dio contestación al emplazamiento formulado.
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	•Se solicitó proporcionara la documentación correspondiente a la capacidad económica del denunciado.	INE-UT/14238/2015 07/12/15 <sup>33</sup>	Mediante oficio INE-UT/DG/26100/15 <sup>34</sup> recibido el 21/12/15, el Titular de la Unidad Técnica requerida dio respuesta.

**VI. ALEGATOS.<sup>35</sup>** Mediante acuerdo de quince de enero de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista a los denunciados a fin de que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual fue desahogado conforme a lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
Narciso Reyes Hernández	INE-UT/0636/2016 <sup>36</sup>	22/01/16 <sup>37</sup>	04/02/16 <sup>38</sup>

<sup>30</sup> Visible a fojas 250 a 252 del expediente

<sup>31</sup> Visible a foja 268 del expediente

<sup>32</sup> Visible a fojas 278 a 283 del expediente

<sup>33</sup> Visible a foja 257 del expediente

<sup>34</sup> Visible a fojas 284 a 285 del expediente

<sup>35</sup> Visible a fojas 287 a 288 del expediente

<sup>36</sup> Visible a foja 294 del expediente

<sup>37</sup> Visible a foja 296 del expediente

<sup>38</sup> Visible a fojas 300 a 307 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

<b>NOMBRE</b>	<b>OFICIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS</b>
Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V. (periódico Tiempo)	INE-UT/0637/2016 <sup>39</sup>	22/01/16 <sup>40</sup>	04/02/16 <sup>41</sup>

**VII. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

**VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintiséis de mayo de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la especie, mediante oficio INE/SE/1005/2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad la presunta omisión del periódico Tiempo de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados, por la presunta difusión de una encuesta sobre preferencias electorales publicada el seis de mayo de dos mil quince en el referido medio de comunicación en la columna de opinión titulada “Con

<sup>39</sup> Visible a foja 297 del expediente

<sup>40</sup> Visible a fojas 297 a 299 del expediente

<sup>41</sup> Visible a fojas 308 a 319 del expediente

Mayúsculas”; por lo que de llegar a acreditarse la omisión hecha valer, daría lugar a la imposición de una sanción, lo cual corresponde exclusivamente a este Consejo General; de ahí su competencia para conocer y resolver el presente asunto.

## **SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO**

### **Hechos generadores de la Vista**

Los hechos que originaron el presente procedimiento sancionador ordinario, derivan de la vista dada a esta autoridad electoral por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto a través del oficio INE/SE/1005/2015, por la posible omisión del periódico Tiempo de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados, por la presunta difusión de una encuesta sobre preferencias electorales publicada el seis de mayo de dos mil quince en el referido medio de comunicación en la columna de opinión titulada “Con Mayúsculas”, tal y como se advierte a continuación, en la parte conducente del oficio mencionado:

*Por disposición legal, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deben entregar copia del estudio completo a esta autoridad electoral.*

*Bajo esta tesitura, y en cumplimiento a la obligación referente al monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas electorales, la Secretaría Ejecutiva tiene documentada, a la fecha, la publicación de una encuesta sobre preferencias electorales cuyo responsable no presentó, ni en términos de lo dispuesto por la normatividad atinente, ni luego de ser requerido por esta autoridad electoral, el estudio metodológico con los criterios científicos que respaldan los resultados publicados.*

*Al respecto, es de señalar que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo un procedimiento de requerimiento para solicitar copia del estudio de la encuesta publicada el 06 de mayo del presente año en el periódico Tiempo. En este procedimiento se llevaron a cabo dos requerimientos dirigidos al C. Wenceslao Añorve Martínez, Representante Legal del periódico Tiempo; el primero notificado el día 24 de junio y el segundo el 15 de julio de 2015.*

*Al respecto, es de mencionar que el periódico no dio respuesta alguna a los requerimientos formulados.*

***Se transcribe cuadro***

*Por lo anterior, y ante el probable incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales por parte del **periódico Tiempo** es que le doy vista del presente asunto, corriéndole traslado en copia certificada de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de monitoreo de encuestas efectuado por la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de analizar en el ámbito de sus atribuciones y, en caso de ser procedente, iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 447, párrafo 1, inciso e) y 464, en relación con los diversos 213 y 251, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos del Acuerdo INE/CG220/2014.*

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, acompañó además, copias certificadas del expediente formado con motivo de los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al periódico Tiempo, del cual se desprenden las siguientes constancias:

- Copias certificadas del oficio INE/SE/0767/2015, de diez de junio de dos mil quince, dirigido al Representante Legal del periódico Tiempo, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto requirió el estudio completo de la encuesta publicada materia del presente asunto.
- Cédulas de notificación de veinticuatro de junio de dos mil quince, a través de la cual se le hizo del conocimiento al representante legal del periódico Tiempo el requerimiento de información formulado por medio del oficio INE/SE/0767/2015.
- Citatorio de catorce de julio de dos mil quince así como cédula de notificación de quince del mismo mes y año, por medio de los cuales se le notificó al representante legal del periódico Tiempo el oficio INE/SE/0929/2015.
- Testigo de la encuesta publicada el seis de mayo de dos mil quince, en la sección titulada “Con Mayúsculas” del periódico Tiempo.

Los elementos probatorios antes referidos constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1, 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso a), y 27, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor

probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

### **Excepciones y defensas**

Al comparecer a la presente causa y al formular sus respectivos alegatos, la persona moral denominada Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V., (periódico Tiempo), así como Narciso Reyes Hernández, columnista del medio impreso citado, medularmente manifestaron lo siguiente:

- Que la legislación aplicable señala que debe realizarse alguna de las dos conductas relativas a solicitar la publicación o en su caso ordenar la publicación de una encuesta o sondeo de opinión en materia electoral, lo que no se advierte de la publicación denunciada ya que no concurre alguna de las circunstancias típicas de la ley.
- Que la columna “Con Mayúsculas” es una columna de opinión, la cual tiene la característica de ser un artículo de prensa escrito que se renueva cada cierto tiempo, ofreciendo una opinión o punto de vista sobre un tema de actualidad, o un mero análisis por parte del escritor mismo.
- El periódico Tiempo no es responsable de la opinión expresada por el columnista identificado con el pseudónimo “JUAN DIEGO”, ya que de acuerdo a su aviso de privacidad el contenido de las publicaciones son responsabilidad de su autor, reservándose el derecho el medio de comunicación impresa de retirarlos en cuanto se tenga noticia de que dichos enlaces son ilícitos.
- El periódico Tiempo no está obligado a cuestionar o censurar de manera previa el contenido de las expresiones del columnista, que en su libertad de expresión puede hacer suyo algún otro contenido como en el presente asunto ocurre, por lo que es evidente que el medio de comunicación no ordenó ni solicitó la publicación de una encuesta generada por el propio periódico o por una empresa externa que solicitara su publicación.
- Que la publicación materia de estudio no refiere la existencia de una encuesta, ya que de la lectura del artículo de opinión se advierte que “*según la encuesta que mando hacer el CEN*”, sin que en ninguna parte se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

advierta que se haga suya la información plasmada y menos aún que dicha información se atribuya al periódico Tiempo.

- No fue publicada ninguna encuesta por así haber sido solicitado por esta empresa o por un tercero, además de que la información vertida es una expresión personal de un columnista y no tuvo por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.
- Que la publicación no se llevó a cabo en periodo de veda electoral indicada en los artículos 213 y 251, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que las manifestaciones hechas por Narciso Reyes Hernández son en ejercicio de su actividad periodística y en apego a la libertad de expresión.
- En la nota en cuestión de ninguna manera se pretendió dar difusión a una encuesta ya que la columna objeto de estudio, es semanal, en la que únicamente se expresan opiniones y no hechos susceptibles de comprobación.
- Que las opiniones vertidas mientras no dañen la moral o calumnien a terceros no pueden ni deben ser objeto de una inquisición ni censura previa en el contenido de las expresiones.
- No se publicó el contenido de una encuesta sino que se trata de un ejercicio periodístico en el que se hace referencia de manera indirecta a “comentarios trascendidos” sobre la existencia de tal instrumento estadístico.
- La información vertida en la columna materia de estudio es una opinión del que la escribe, generada a través de “trascendidos”, es decir, que son producto de las muchas conversaciones y entrevistas que en el ejercicio de la actividad periodística necesariamente se tiene que hacer a actores políticos y candidatos y con la ciudadanía en general para enriquecer el punto de vista sobre diversas situaciones.
- Que las manifestaciones hechas son en ejercicio de la actividad periodística y en apego a la libertad de expresión.

- Su objetivo es informar a la sociedad, aportar datos y elementos informativos para el debate público y realizar análisis y comentarios de la situación política, social y económica del país.

A efecto de acreditar sus afirmaciones Narciso Reyes Hernández, columnista de la sección “Con Mayúsculas” del periódico Tiempo, aportó como pruebas la instrumental de actuaciones así como la instrumental en su doble aspecto, legal y humana, sin que el medio de comunicación impresa haya ofrecido elemento de prueba alguno.

### **Pruebas recabadas por la autoridad**

#### **Documentales públicas**

1. Original del oficio INE/SE/1046/2015, de veinte de agosto de dos mil quince, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remitió a esta autoridad copia certificada de su similar INE/SE/0929/2015, por el que se solicitó al periódico Tiempo proporcionara el estudio completo de la encuesta publicada en dicho medio escrito el seis de mayo de dos mil quince, en la sección titulada “Con Mayúsculas”.
2. Original del oficio CNCS-GSA/1165/2015, de tres de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió el original del testigo de la publicación materia de la denuncia.
3. Original del oficio INE/SE/1108/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite la respuesta dada por el representante legal del periódico Tiempo al oficio INE/SE/0929/2015.

Los elementos probatorios antes referidos constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1, 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso a), y 27, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que

fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

**Documentales privadas**

1. Escrito recibido el seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual indicó que dicho comité no ordenó ni solicitó la realización y difusión de la encuesta materia de análisis en el presente asunto, y acompañó copia simple de la siguiente documentación:
  - Oficio SJ/835/2015, de dos de octubre de dos mil quince, firmado por el Subsecretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político en el estado de Oaxaca, proporcionara la información relacionada con la difusión de la encuesta en el periódico Tiempo.
  - Escrito de treinta de enero de dos mil quince, suscrito por el Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, por medio del cual informó al Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto político, que no se ordenó la realización ni publicación de ningún tipo de encuesta con el periódico Tiempo.
  - Oficio SJ/828/2015, de treinta de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitó al Director Jurídico y Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicho instituto político, informara lo relativo con la difusión de la encuesta en el periódico Tiempo.
  - Escrito de primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director Jurídico y Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, a través del que da respuesta a la solicitud de información indicada en el punto anterior, refiriendo que no se contaba con dicha información, ya que la misma debería ser solicitada al Comité Directivo Estatal del estado de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

2. Escrito recibido el diecinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Oaxaca de Juárez, por medio del cual indicó que no ordenó la realización o difusión de la encuesta materia de análisis.
3. Escrito recibido el diez de noviembre de dos mil quince, suscrito por el representante legal de Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V. (periódico Tiempo), a través del cual proporcionó el nombre del columnista de la sección “Con Mayúsculas” de dicho medio de comunicación.
4. Escrito recibido el veinticinco de noviembre de dos mil quince, suscrito por Narciso Reyes Hernández, columnista del periódico Tiempo, en el cual dijo ser el responsable de la redacción de la columna “Con Mayúsculas” bajo el pseudónimo de “JUAN DIEGO”, indicando además que no se difundió ninguna encuesta, sino que se trata de un libre ejercicio a su derecho periodístico en el que se hizo referencia de manera indirecta a “comentarios trascendidos”, entendidos estos, como noticia que por vía no oficial adquiere carácter público.

Las documentales descritas tienen el carácter de documentales privadas, mismas que concatenadas entre sí generan plena convicción en esta autoridad respecto de que el Partido Revolucionario Institucional no solicitó ni ordenó la realización y difusión de la encuesta que es materia de estudio, de conformidad con los artículos 461, numeral 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

### **Litis**

En el presente asunto, se debe determinar si Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V. (periódico Tiempo), así como Narciso Reyes Hernández, columnista del medio referido, transgredieron o no lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 213, 251, y 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en los *“Lineamientos así como los criterios de carácter científico que deberán de observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar , realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos*

*rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares durante los Procesos Electorales Federales y Locales”, establecidos en el acuerdo INE/CG220/2014, por la presunta omisión de entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, copia del estudio completo con los criterios de carácter científico y el informe correspondiente a los recursos aplicados en la elaboración de la encuesta que fue publicada el seis de mayo de dos mil quince en la página once, en la sección “Con MAYÚSCULAS”, de la edición impresa del periódico Tiempo.*

### **Marco jurídico**

A efecto de determinar lo conducente respecto a la presunta omisión señalada, es necesario tener presente el marco normativo que regula la publicación y difusión de encuestas sobre asuntos electorales.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone al respecto lo siguiente:

*Artículo 41.*

...

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

...

*5. **Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de** resultados preliminares; **encuestas** o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

**[Énfasis añadido]**

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en lo que interesa, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

Artículo 213.

**1. El Consejo General emitirá las reglas, Lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los Procesos Electorales Federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, Lineamientos y criterios.**

...

**3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.**

Artículo 251.

...

- 5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.**

...

- 7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.**

Artículo 252.

**1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.**

...

Artículo 447.

1. **Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:**

...

e) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**

**[Énfasis añadido]**

En concordancia con las normas citadas, el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG220/2014**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre del mismo año, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, durante los Procesos Electorales Federales y locales.

Al respecto, resulta relevante, en primer término destacar lo dispuesto en los puntos **Segundo** y **Décimo** del acuerdo de referencia, cuyo contenido es el siguiente:

***Segundo.- Estos Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.***

***Decimo.- Se instruye al Coordinador Nacional de Comunicación Social realice el monitoreo de publicaciones impresas en todo el país, a través de la estructura desconcentrada, sobre encuestas durante Procesos Electorales Federales en términos de lo dispuesto en los considerandos 24 y 25, con base en el listado de medios impresos nacionales y locales elaborado por dicha Coordinación Nacional de Comunicación Social para este fin.***

**[Énfasis añadido]**

Ahora bien, en la parte que interesa, los Lineamientos establecen lo siguiente:

***Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.***

***1.- Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección deberán cumplir con lo siguiente:***

***a. Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.***

***b. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.***

***c. El estudio completo al que se refiere el presente Lineamiento deberá contener toda la documentación que señalen los criterios generales de carácter científico que forman parte integral del presente Acuerdo, y su entrega se realizará de conformidad con lo establecido en los mencionados criterios.***

...

***4.- Con fundamento en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

***que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona moral quien realice y publique la encuesta, esta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.***

...

De las disposiciones normativas transcritas anteriormente, resulta necesario indicar lo siguiente:

- Por disposición constitucional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas, entre otras.
- Con base en la ley electoral, el Consejo General de este Instituto emitirá las reglas, Lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas de los Procesos Electorales Federales.
- Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para quienes ordenen, realicen y/o publiquen encuestas.
- Las personas físicas o morales que ordenen la publicación o difundan encuestas o sondeos de opinión por cualquier medio, deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local respectivo:
  - ✓ Copia del estudio completo de la información publicada, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.
  - ✓ Informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta, con la factura que respalde su contratación, así como el monto y proporción cubierto al momento de la publicación (deberá incluir el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio).
- Quien solicite u ordene la publicación de encuestas sobre asuntos electorales por cualquier medio, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto la copia del estudio completo que respalde la información difundida.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

- La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de llevar a cabo el monitoreo de publicaciones impresas en medios nacionales y locales de todo el país.
- El incumplimiento de cualquier persona moral a las disposiciones relacionadas con la publicación de encuestas sobre asuntos electorales, será sancionado en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, una vez que se ha precisado el marco normativo que rige el presente asunto, esta autoridad considera pertinente establecer cuáles hechos se acreditan en el presente asunto, para, en su caso, determinar si existe una violación o no a la normativa electoral.

### **Acreditación de los hechos**

La Secretaría Ejecutiva de este Instituto detectó la publicación de una encuesta el seis de mayo de dos mil quince en el periódico Tiempo, en la columna titulada “Con Mayúsculas”, de título “PRI SEIS DE ONCE”.

Por lo anterior, llevó a cabo un procedimiento de requerimiento para solicitar copia del estudio metodológico respecto de la encuesta publicada el seis de mayo de dos mil quince en el periódico Tiempo, llevándose a cabo dos requerimientos dirigidos a Wenceslao Añorve Martínez, Representante Legal del periódico Tiempo; el primero a través del oficio INE/SE/767/2015 notificado el día veinticuatro de junio y el segundo por medio del oficio INE/SE0929/2015, el cual se le hizo de su conocimiento el quince de julio, ambos de dos mil quince.<sup>42</sup>

En este sentido, si bien la Secretaría Ejecutiva de este Instituto refirió que el periódico denunciado no había dado respuesta a ninguno de los requerimientos formulados, el representante legal de dicho medio de comunicación al dar contestación al emplazamiento efectuado por esta autoridad, indicó que sí había dado contestación al oficio INE/SE0929/2015, acompañando para tal efecto el acuse de dicho escrito,<sup>43</sup> del cual se advierte el sello de recibido por parte de este Instituto. Al respecto, el representante legal del periódico refirió lo siguiente:

---

<sup>42</sup> Visible a fojas 4 a 11 del expediente

<sup>43</sup> Visible a foja 59 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

*En respuesta a su oficio No. INE/SE/0929/2015, fechado el 8 de julio del presente en la ciudad de México, me permito comentarle lo siguiente:*

1. Señala en su oficio que el periódico bajo mi dirección “publicó los resultados de una encuesta sobre preferencias electorales”, el 6 de mayo del 2015, afirmación que niego terminantemente.
2. El periódico *Tiempo*, del cual soy el Director General, no publicó ni reprodujo disposiciones constitucionales y legales invocadas en su escrito ni las disposiciones constitucionales y legales invocadas en su escrito ni los Lineamientos en materia de Encuestas y Sondeos de Opinión aplicadas en el reciente Proceso Electoral Federal. Por la misma razón, y porque con ello se estaría violando la libertad de expresión, tampoco aceptaríamos que se nos imponga alguna infracción, toda vez que lo que se hizo fe emitir solamente un comentario sobre preferencias electorales en el estado de Oaxaca con base en un reporte de prensa que el PRI hizo circular y que llegó a la mesa de redacción de nuestro periódico.
3. En efecto, en la columna “Con Mayúsculas”, firmada con el seudónimo de Juan Diego, se comentó que “según la encuesta que mandó a hacer el CEN (del PRI) habrá triunfos definitivos en Oaxaca, Puebla y Veracruz”. Y a continuación el columnista enlistó los probables resultados en los Distritos de Oaxaca, siempre de acuerdo a la fuente citada. Por las mismas razones, la información solicitada a la dirección de ese diario no es posible obsequiarla pues a este medio nunca se entregó para su publicación o reproducción el resultado íntegro de la encuesta son, reitero, simplemente el columnista Juan Diego emitió un comentario, como en su oportunidad lo hicieron columnistas y articulistas de otros medios locales y nacionales.
4. Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo de ustedes.

Ante dicha situación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto indicara si efectivamente dicho representante legal había dado respuesta al oficio de referencia. En respuesta el Secretario Ejecutivo señaló que la contestación del representante legal se recibió el veintiséis de agosto, es decir, fecha posterior a la vista ordenada, sin embargo, no se tuvo por atendido lo solicitado, en virtud de que no anexó el estudio metodológico de la encuesta publicada.

En este tenor, al llevarse a cabo ambas notificaciones, y toda vez que la información solicitada no fue entregada, de acuerdo a las constancias que obran en autos y a lo informado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio INE/SE/1005/2015, concluyó que no se proporcionó la siguiente información:

- Marco muestral
- Fecha de recolección de la información
- Principales resultados
- Objetivo
- Definición de la población

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

- Procedimiento de selección de unidades
- Procedimiento de estimación
- Tamaño y forma de obtención de la muestra
- Calidad de la estimación (confianza y error máximo en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias)
- Frecuencia y tratamiento de la no respuesta
- Tasa general de rechazo a la entrevista
- Método de recolección de la información
- Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza
- Denominación del software utilizado para el procesamiento
- Base de datos electrónico
- Autoría y Financiamiento
- Respaldo profesional y/o académico

En este contexto (al ser considerada la publicación como una encuesta sobre preferencias electorales), y toda vez que el periódico Tiempo omitió presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral nacional, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, **copia del estudio completo con los criterios generales de carácter científico, así como el informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta publicada**, el Secretario Ejecutivo determinó dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador correspondiente.

Al respecto, es menester señalar que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solo requirió la información sobre la publicación materia del presente asunto al representante legal del periódico Tiempo por ser el medio impreso que llevó a cabo la publicación; sin embargo, durante la sustanciación del presente asunto el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, ordenó emplazar a Narciso Reyes Hernández, por ser el columnista que elaboró la nota publicada considerando que dicha conducta podría ser transgresora de la ley electoral, en específico de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales.

En este sentido, se tiene plenamente acreditado que Narciso Reyes Hernández es el columnista de la sección “Con Mayúsculas” de la edición impresa del periódico Tiempo, y fue quien elaboró la nota publicada el seis de mayo de dos mil quince, en la página once, bajo el pseudónimo de “Juan Diego” del aludido medio de comunicación local; lo anterior, en términos de las propias manifestaciones del sujeto denunciado, quien reconoció en su escrito de contestación al

emplazamiento dicha circunstancia, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de un hecho no controvertido el mismo no es objeto de ser probado.

Asimismo, en autos del expediente se tiene plenamente acreditado que la nota materia de análisis fue publicada en el periódico Tiempo en la página once en la columna denominada “Con Mayúsculas”, tal y como se desprende del original del testigo aportado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, por medio del oficio CNCS-GSA/1165/2015; el cual, de su análisis integral, se aprecia la nota titulada “PRI SEIS DE ONCE”, lo anterior, concatenado con las copias certificadas aportadas por el Secretario Ejecutivo en la vista dada de la cual se desprende la publicación de dicha nota en el medio de comunicación impresa de referencia, elementos de prueba que generan plena convicción en esta autoridad respecto de que el periódico denunciado es la persona moral que publicó los contenidos expresados por el columnista Narciso Reyes Hernández, bajo el pseudónimo de Juan Diego, sin que exista elemento de prueba que desvirtúe dicha afirmación.

Una vez que esta autoridad electoral tiene plenamente acreditado que el autor del contenido de la nota denunciada fue el columnista Narciso Reyes Hernández, bajo el pseudónimo de Juan Diego, y que la misma fue publicada por el periódico Tiempo, esta autoridad considera pertinente entrar al análisis de la conducta denunciada.

**Análisis del caso concreto**

Para mayor comprensión, se estima conveniente mostrar gráficamente la nota materia de la vista, la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil quince en la **página 11, sección “Con MAYÚSCULAS”** en la edición impresa del periódico Tiempo, misma que es del tenor siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

con  
**MAYÚSCULAS**

JUAN DIEGO

tiempo@tiempoonline.com.mx



MIÉ 06 MAY  
2015

VALLE  
III

- CONFIRMÓ P. WOOLRICH QUE UNA COSA ES SER OPOSICIÓN, OTRA GOBIERNO
- ENCUESTAS PRI REVELAN TRIUNFOS ESTE JUNIO EN 6 DE LOS 11 DISTRITOS

>> Está en el naufragio el proyecto "Paso Ancho" para proveer agua potable a la capital porque la constructora Tradeco está en el abandono.

En El Rosario 2 polis en moto-patrullas (se hacen llamar "dragones") piden dinero a conductores.

**LOS PENDIENTES DE PW.-** Al margen de si fue porque "prefirió evitar la fatiga" o si sólo obedeció instrucciones, doña Perla Varicela nos quedó a deber como contralora que fue del "gobierno del cambio". Su renuncia no fue tan sorpresiva, estaba anunciada, igual que la del PacMan (que está en los SSO, que igual que la pelea del sábado pasado) ha sido un verdadero fraude como secretario. Porque cuando llegó, y con los antecedentes como activista blanquiazul, cuando era una cosa de miedo, ofreció que metería al bote al mismísimo Tirano que se sirvió con la cucharada grande. Pero

...nones, la doña fue puro bluff. Fue una contralora de saliva... Los pendientes están en la boca de todos: Miguel Ángel Ortega Habib, Fernando González, Juana Soledad Rojas, Armando González Bernabé y mucho cabroncito de inicios del sexenio del de Chablis que se sirvieron con la cucharada grande, como uno que hoy es diputado y estuvo en Coplade. Mucha lengua y cero acción. Lo de Bulmaro va a resultar un fiasco, hay quienes dicen que entre julio y agosto está en libertad y que en un desahido hasta perdón le piden. A Perla le pasó lo mismo que a José Isaac: como oposición eran picados; como funcionarios, otra cosa.

**PRI, SEIS DE ONCE.-** Mis antenas en el tricolor reportan que según la encuesta que mandó a hacer el CEN, habrá triunfos definitivos de este partido en Oaxaca, Puebla y Veracruz. Seis de los once distritos se ganan y cinco se pierden: Tlaxipec, está cerrado; Tuño Amaro está tres puntos abajo de Paco Niño, pero que puede ganar, lo mismo que Lady Hacienda, de Huajuapam, que trae cercosa a Juanita Cruz. Figúrense como anda de mal la percepción que a la Dlorona de Juchitán le dan 10 puntos sobre la maestra Mary del PRD. Gaby Olvera aparece 5 puntos arriba de Mamá Diego... Aunque no lo crean, tienen en el bando ganador a la Selga por Tehuantepec. El distrito 8 lo dan por perdido. La Titi está 4 puntos debajo de Neri, el del PRD que casi no hace campaña, pero anda con la inercia anti-priista y el cobro de facturas al Chueco. Otro distrito perdido es Pinotepa y por amplio margen, además de Tlaxiaco y Teotitlán. Entre los perdedores está Miahuatlán con Oscar Valencia. Éste aparece con un asterisco, era de los

fuerzas pero la banda de gatilleros que lo acompañan amedrentando a la gente, lo tienen desinflado. Si es interés el dato, Charbel Estefan Chidiac, por Puebla, va ganando...

**PURO CUENTO.-** Dice El Financiero este martes: El gobierno federal había ahorrado 10 mil 718 millones de pesos en el pago de la nómina educativa durante enero y febrero; sin embargo, este monto desapareció en marzo cuando fueron erogados 13 mil 631 millones de pesos por arriba de lo previsto. En marzo se otorgaron 35 mil 834.60 millones de pesos para el FONE, es decir, 15 mil 632 millones de pesos más de los 22 mil 202 millones de pesos presupuestados, de acuerdo con datos actualizados de Hacienda... Algo similar ocurrió con el famoso proyecto "Paso Ancho" para proveer agua potable a la capital. Está en el absoluto naufragio, tanto así que la constructora Tradeco, que se iba a clamar la obra, está en el completo abandono, según nota que me hacen llegar. El proyecto, que si no mal recuerdo avanzó desde 2008, ha valido queso y para variar, la Comisión Estatal del Agua no dice esta boca es mía, y el enterrador de los proyectos de inicios del sexenio con Sinfra se llama Sergio Pimentel Coello. Todo cuanto arrastró su antecesor, éste le está dando la extremaunción. Si cuando había billete no caminaron, ora con los recortes, menos. Y a joderlos porque este arma ya se coció.

**¿LÍDER O TRANZA?-** El dato es fidedigno. Rememorar que mis antenas nunca mienten. Ahí tienen que este domingo que pasó, compas del Comité de Ciudadanos de San Baltazar Chichicapam, Ocofán, determinaron en asamblea, con alrededor de 300 ciudadanos, que no representa al pueblo, que no permitirán las elecciones a diputados federales, todo porque existe un conflicto político interno dentro del mismo PRI, el cual ha provocado inestabilidad de la población. Un dato picudo para que le den seguimiento quienes deban hacerlo; Los fines de semana, el líder de un membrete mamerto, la Alianza de Transporte Multimodal del Estado de Oaxaca (ATMEO), Alberto Rebollos López, va a

esa comunidad, ¿a qué creen?... Pos el cabroncito, al que ya deben investigar a conciencia, asiste a Chichicapam para mover los hilos y calentar el asunto y según él querer calmar los ánimos municipales a cambio de la cancelación del proyecto del Metrodón. Este singular personaje del transporte suburbano quiere incendiar un pueblo e impedir que se celebren las elecciones federales a cambio de que los diputados del PRI desaparezcan poderes y poder vender esos sufragios al candidato de ese instituto político, con miras al proceso de la sucesión gubernamental. Al tiempo, ¡ah, y anda denunciando tranzas de todo el mundo...

**LAS DEL ABUR.-** Circular en redes sociales: Las diputadas priistas María Luisa Mantos y Martha Escamilla León aprovecharon el receso legislativo para viajar a Roma, Italia, de fin de semana. Las diputadas, quienes al día de hoy no han aprobado ninguna de las reformas de gran calado para el desarrollo de Oaxaca, aprovecharon la nula actividad en el Congreso para ausentarse, bajo el auspicio de su pastor Alejandro Avilés por tierras europeas. No todas las diputadas disfrutaron este desfilío... Las campañas sucias en todo su apogeo. En las redes sociales hicieron circular ayer una leyenda con la foto de Gabriela Olvera, la candidata del RIP a diputada por el distrito con cabecera en Santa Lucía, en la que aparece la muchacha en una actitud poco describable y con una serie de majaderías que no me atrevo a repetir: ¡Imagínense!... Alguien con muy poco coco ordenó esto, pues hasta aquella cèlebre borrachera en Puente de Piedra, anda buscando demeritar a las candidatas: ¿Habrá necesidad de ello? ¿No basta con lo poco atractivo que son las aspirantes para quemarse sola?... En El Rosario, el viernes por la noche policías estatales, detuvieron a un matrimonio que iban medio alegres. Fueron polis de moto-patrullas que se hacen llamar "dragones" y siempre andan en pareja. Les quitaron 7 mil liras en efectivo, pero la señora denunció el hecho ya el comisionado está enterado de estos atracos, a ver si actúa. De ese grupo, las viejas son más atracadoras... **ABUR.**

argen de si fue porque "prefirió evitar la onces, doña Perla Varicela nos quedó a el "gobierno del cambio". Su renuncia no ida, igual que la del PacMan (que está en l sábado pasado) ha sido un verdadero uando llegó, y con los antecedentes como una cosa de miedo, ofreció que metería e sirvió con la cucharada grande. Pero

nonces, la doña fue puro bluff. Fue una contralora de saliva... Los pendientes están en la boca de todos: Miguel Ángel Ortega Habib, Fernando González, Juana Soledad Rojas, Armando González Bernabé y mucho cabroncito de inicios del sexenio del de Chalkis que se sirvieron con la cucharada grande, como uno que hoy es diputado y estuvo en Coplade. Mucha lengua y cero acción. Lo de Bulmaro va a resultar un fiasco, hay quienes dicen que entre julio y agosto está en libertad y que en un descuido hasta perdón le piden. A Perla le pasó lo mismo que a José Isaac: como oposición eran picudos; como funcionarios, otra cosa.

**PRI, SEIS DE ONCE.-** Mis antenas en el tricolor reportan que según la encuesta que mandó a hacer el CEN, habrá triunfos definitivos de este partido en Oaxaca, Puebla y Veracruz. Seis de los once distritos se ganan y cinco se pierden: Tuxtepec, está cerrado; Toño Amaro está tres puntos abajo de Paco Niño, pero que puede ganar, lo mismo que Lady Hacienda, de Huajuapam, que trae cercana a Juanita Cruz. Figúrense como anda de mal la percepción que a la Llorona de Juchitán le dan 10 puntos sobre la maistra Mary del PRD. Gaby Olvera aparece 5 puntos arriba de Mamá Diego... Aunque no lo crean, tienen en el bando ganador a la Salga por Tehuantepec. El distrito 8 lo dan por perdido. La Titi está 4 puntos debajo de Neri, el del PRD que casi no hace campaña, pero anda con la inercia anti-priista y el cobro de facturas al Chueco. Otro distrito perdido es Pinotepa y por amplio margen, además de Tlaxiaco y Teotitlán. Entre los perdedores está Miahuatlán con Óscar Valencia. Éste aparece con un asterisco, era de los

fuertes pero la banda de gatilleros que lo acompañan amedrentando a la gente, lo tienen desinflado. Si os interesa el dato, Charbel Estefán Chidiac, por Puebla, va ganando...

**PURO CUENTO.-** Dice El Financiero este martes: El gobierno federal había ahorrado 10 mil 718 millones de pesos en el pago de la nómina educativa durante enero y febrero; sin embargo, este monto desapareció en marzo cuando fueron erogados 13 mil 631 millones de pesos por arriba de lo previsto. En marzo se otorgaron 35 mil 834.60 millones de pesos para el FONE, es decir, 13 mil 632 millones de pesos más de los 22 mil 202 millones de pesos presupuestados, de acuerdo con datos actualizados de Hacienda... Algo similar ocurrió con el famoso proyecto "Paso Ancho" para proveer agua potable a la capital. Está en el absoluto naufragio, tanto así que la constructora Tradeco, que se iba a chutar la obra, está en el completo abandono, según nota que me hacen llegar. El proyecto, que si no mal recuerdo arrancó desde 2008, ha valido queso y para variar, la Comisión Estatal del Agua no dice esta boca es mía, y el enterrador de los proyectos de inicios del sexenio con Sinfra se llama Sergio Pimentel Coello. Todo cuanto arrancó su antecesor, éste le está dando la extremaunción. Si cuando había billete no caminaron, ora con los recortes, menos. Y a jodernos porque este arroz ya se coció.

**¿LÍDER O TRANZAP?-** El dato es fidedigno. Remember que mis antenas nunca mienten. Ahí tienen que este domingo que pasó, compas del Comité de Ciudadanos de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, determinaron en asamblea, con alrededor de 300 ciudadanos, que no representa al pueblo, que no permitirán las elecciones a diputados federales, todo porque existe un conflicto político interno dentro del mismo PRI, el cual ha provocado inestabilidad de la población. Un dato picudo para que le den seguimiento quienes deban hacerlo: Los fines de semana, el líder de un membrete marmerto, la Alianza de Transporte Multimodal del Estado de Oaxaca (ATMEO), Alberto Rebollar López, va a

A consideración de este Instituto, el presente procedimiento ordinario sancionador deviene **INFUNDADO** por las razones siguientes.

Del análisis integral al contenido de la nota antes referida, se considera que si bien Narciso Reyes Hernández en la nota intitulada bajo el pseudónimo Juan Diego, *PRI, SEIS DE ONCE*, hizo referencia a posibles triunfos y derrotas del Partido Revolucionario Institucional en los estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz, refiriendo para ello, supuestos puntajes de diferencia entre contendientes en los Distritos pertenecientes a las comunidades de Tuxtepec, Huajuapam, Juchitán, Tehuantepec, Pinotepa, Tlaxiaco, Teotitlán, Miahuatlán y Puebla; para efectos de analizar debidamente su contenido y, por tanto, determinar si existe o no responsabilidad de los hoy denunciados respecto de la omisión que se les atribuye, debe tenerse en cuenta, en principio, la naturaleza y materia propia de los reportajes publicados por el columnista y, posteriormente, el contexto de las afirmaciones vertidas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

Lo anterior, para estar en posibilidades de determinar objetivamente, si la nota de referencia contiene por sí mismo, resultados provenientes de una encuesta, o bien, los pronunciamientos realizados por el columnista se enmarcan en el ejercicio de la libertad periodística y de expresión a que tiene derecho.

Realizadas las anteriores precisiones, es necesario indicar que tal y como se advierte de la columna denominada “*con MAYÚSCULAS*”, publicada por el periodista identificado como Juan Diego, y que constituye la materia de análisis del presente procedimiento, se advierte que, a lo largo de su intervención, se aboca a realizar críticas relacionadas con diversos temas de índole político y social, sobre todo en el estado de Oaxaca, respecto de la gestión de diversos funcionarios públicos, emitiendo opinión y puntos de vista respecto del quehacer gubernamental en aquella entidad.

Para arribar a tal conclusión, basta observar el contenido de los artículos intitolados “*Los pendientes de PW*”, contenido en la mencionada columna, para concluir que su autor realiza una crítica respecto del deficiente quehacer público de una persona identificada como Perla Woorlich, quien se desempeñó como Secretaria de la Contraloría en el estado de Oaxaca.

Por cuanto hace al tema intitolado “*Puro Cuento*”, éste se refiere sustancialmente a un reproche que realiza el propio columnista respecto del manejo de la hacienda pública federal, poniendo en relieve cifras proporcionadas por el propio gobierno respecto de ahorros en la nómina de educación, así como posteriores gastos superiores a la presunta economía, ejercidos en esos mismos rubros.

Además, se alude al abandono en que se encuentra el proyecto “*Paso Ancho*”, mismo que tenía como finalidad el dotar de agua potable a la capital oaxaqueña, al no continuar su desarrollo por malos manejos de los recursos destinados para ello.

El artículo titulado “*Líder o Tranza*”, alude a actividades realizadas por Alberto Rebollar López, Líder de la Alianza de Transporte del estado de Oaxaca, en Chichicapam, así como a sus propósitos políticos y, finalmente, la nota intitulada “*Las del Albur*”, refiere a una crítica que realiza su autor respecto del viaje que llevaron a cabo dos diputadas del Partido Revolucionario Institucional a Roma, Italia, durante el receso legislativo por un fin de semana.

Con base en lo anterior, se infiere que la materia propia de sus publicaciones, contienen evidentemente un matiz de crítica social y debate público, soportada en información, como las mismas notas lo demuestran, del diario acontecer, o bien, producto de información que se allega de conversaciones o entrevistas que en el ejercicio de su actividad periodística realiza a distintos actores políticos y sociales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

En este sentido, por cuanto hace a la materia misma de la vista formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de la nota intitulada *PRI, SEIS DE ONCE*, es preciso analizar el contenido textual de la misma, el cual es del tenor siguiente:

*Mis antenoas (sic) en el tricolor reportan que según la encuesta que mandó hacer el CEN, habrá triunfos definitivos de ese partido en Oaxaca, Puebla y Veracruz”, Seis de los once Distritos se ganan y cinco se pierden: Tuxtepec, está cerrado; Toño Amaro está tres puntos debajo de Paco Niño, pero que puede ganar, lo mismo que Lady Hacienda, de Huajuapam, que trae cercana a Juanita Cruz. Figurense como anda de mal, la percepción que a la Llorona de Juchitán le dan 10 puntos sobre la Maistra (sic) Mary del PRD. Gaby Olvera aparece 5 puntos arriba de Mamá Diego... Aunque no lo crean, tienen en el bando ganador a la Sofea (sic) por Tehuantepec. El Distrito 8 lo dan por perdido. La Titi está 4 puntos debajo de Neri, el del PRD, que casi no hace campaña, pero anda con la inercia anti-priista y el cobro de facturas al Chueco. Otro Distrito perdido es Pinotepa y por amplio margen, además de Tlaxiaco y Teotitlán. Entre los perdedores está Miahuatlán con Óscar Valencia. Éste aparece con un asterisco, era de los fuertes pero la banda de gatilleros que lo acompañan amedrentando a la gente lo tienen desinflado. Si os interesa el dato, Charbel Estefan Chiriac por Puebla, va ganando...*

Como una primera cuestión, es importante poner de manifiesto que del contenido de la parte inicial de la propia nota que se analiza, se concluye que los comentarios que vierte respecto a la temática abordada, tienen su origen en el resultado de una supuesta encuesta realizada al interior del Partido Revolucionario Institucional, sobre posibles triunfos o derrotas que tendría en ese entonces dicho instituto político en tres entidades del país, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Es decir, se parte de información obtenida por “contactos”, que éste tiene al interior del partido, como él mismo lo refiere *-Mis antenoas (sic) en el tricolor-* a fin de opinar y dejar al escrutinio público, la percepción que tiene respecto de los candidatos en distintos Distritos electorales, formulando, en su caso, apreciaciones particulares respecto de cada uno de los contendientes.

Ahora, si bien es cierto que en la nota que se estudia, se hace mención a cifras numéricas de ventaja entre los contendientes que son sujetos de análisis en su columna, ese simple hecho, por sí mismo, no es suficiente para considerar que en la especie, nos encontremos ante la publicación de encuestas sobre preferencias electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

Lo anterior se estima así, ya que si bien en la nota se hacen afirmaciones tales como que *“Toño Amaro está tres puntos debajo de Paco Niño,” “...la Llorona de Juchitán le dan 10 puntos sobre la Maistra (sic) Mary del PRD,” “Gaby Olvera aparece 5 puntos arriba de Mamá Diego”* y *“La Titi está 4 puntos debajo de Neri, el del PRD...”*, lo cierto es que en ninguna parte de la nota se hace referencia a que estas ventajas, cuantificadas por el propio autor, estén estimadas o calificadas en puntos porcentuales, o bien, se establezca una escala, parámetro de medición, o valor de medida, para conocer objetivamente que proporción de ventaja guarda un candidato y otro, respecto a las cifras que refiere el propio columnista.

Además, de la propia lectura de la nota periodística, queda claro que no todos los comentarios u opiniones que vierte el autor respecto de los candidatos a que hace referencia, se encuentra sustentada en cifras que hagan suponer la elaboración de una encuesta por sí misma. En efecto, como se observa, del contenido de la publicación, en ciertos casos se alude a ventajas o derrotas que no encuentran soporte en una encuesta *per se*, sino en una percepción que se tiene atendiendo a otros factores ajenos totalmente a la aceptación ciudadana. Tales frases son las siguientes:

*“Aunque no lo crean, tienen en el bando ganador a la Sofea (sic) por Tehuantepec.”*

*“El Distrito 8 lo dan por perdido.”*

*“Otro Distrito perdido es Pinotepa y por amplio margen, además de Tlaxiaco y Teotitlán.”*

*“Entre los perdedores está Miahuatlán con Óscar Valencia. Éste aparece con un asterisco, era de los fuertes pero la banda de gatilleros que lo acompañan amedrentando a la gente lo tienen desinflado.”*

*“Si os interesa el dato, Charbel Estefan Chiriac por Puebla, va ganando...”*

Con base en todo lo anterior, y tomando en consideración además, que no existe evidencia en autos que demuestre que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional haya ordenado o elaborado encuesta alguna, en términos de las respuestas brindadas sobre el particular por el presidente de dicho Comité, así como del Secretario Jurídico del Comité Estatal y el Presidente del Comité Municipal, ambos de Oaxaca de Juárez, quienes negaron haber ordenado o elaborado encuesta alguna, **esta autoridad considera que la información que se señala en la nota materia de estudio, constituye meras opiniones amparadas en un libre ejercicio periodístico.**

Asimismo, del análisis contextual de la nota, se advierte que no fue elaborada ni publicada con la intención de dar a conocer preferencias electorales o resultados

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

de conteos rápidos o algún sondeo de opinión, ya que se insiste, ésta se publicó en una sección de opinión en la que el responsable es el columnista con el pseudónimo Juan Diego, quien expresa su opinión y/o punto de vista respecto de diversos temas de carácter social y político, sin que se observe que la información expresada haya sido referente a una encuesta como tal, sino de opiniones vertidas y amparadas bajo su derecho a la libertad de expresión, generada por información obtenida de contactos al interior del Partido Revolucionario Institucional.

Con base en lo expuesto, este órgano resolutor concluye que la multicitada nota fue elaborada y publicada en ejercicio de un trabajo periodístico, reconocido constitucionalmente en los artículos 6 y 7 constitucionales.

En efecto, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental, la libertad de expresión e información, así como también se establece el deber del Estado de garantizarlo.

Este atributo, se consagra también en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 del propio ordenamiento constitucional. En dichos artículos, se advierte que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Al respecto, esta autoridad concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la relevancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.<sup>[1]</sup>

---

<sup>[1]</sup> Jurisprudencia P./J. 24/2007, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

Del mismo modo, el máximo tribunal ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.<sup>[2]</sup>

Aunado a lo anterior, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión constituye una aportación fundamental para el debate durante el Proceso Electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión<sup>[3]</sup>.

En este contexto, del análisis al marco normativo antes descrito, y atendiendo a las consideraciones particulares del presente asunto, esta autoridad concluye que la inserción materia de análisis fue realizada en ejercicio de un trabajo periodístico, así como de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Sostener lo contrario, con base en el análisis de la nota materia de estudio, interferiría con el ejercicio de la libertad de expresión, derecho establecido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México ha formado parte, generando un efecto negativo en la difusión de información que incluso podría constituirse en actos de censura.

Así, se desprende que la libertad de expresión implica que una persona puede difundir ideas u opiniones sin ser objeto por ello de ninguna inquisición judicial o administrativa.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V. (periódico Tiempo) y Narciso Reyes Hernández por la presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 213, párrafo 3, y 251, párrafos 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>[2]</sup> Jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".

<sup>[3]</sup> García Ramírez, Sergio / Gonza, Alejandra, "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 2007, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr), 2007, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pag. 48.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

Criterio similar sostuvo esta autoridad electoral al emitir la resolución INE/CG835/2015, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de treinta de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/CG/92/PEF/107/2015.

No pasa desapercibido, que el representante legal del periódico Tiempo, en su respuesta al emplazamiento indicó que para que pueda configurarse una infracción en materia de encuestas, la legislación de la materia exige dos conductas “Solicitar la publicación” o en su caso “ordenar la publicación” de un objeto en específico que es una encuesta o sondeo de opinión.

Contrario a lo sostenido por el representante del medio de comunicación impresa, como se estableció en el apartado de marco jurídico, el acuerdo aprobado el veintidós de octubre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG220/2014**, establece que los Lineamientos y criterios generales de carácter científico son de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o **publiquen** encuestas por muestreo, imponiendo la obligación de quien publique debe entregar el estudio completo de la información publicada, de ahí que dicho sujeto se encuentra obligado, en el supuesto de que publicar una encuesta o sondeos de opinión, de entregar el estudio metodológico de lo que se publique, de ahí que no le asista la razón a dicho medio de comunicación.

Asimismo el representante del periódico Tiempo señaló que los artículos 213, párrafo 2 y 251, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen el tiempo de prohibición para la difusión de encuestas electorales o sondeos de opinión durante la Jornada Electoral así como los tres días previos a ella, es decir, de lo que se conoce como el periodo de veda.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón al periódico denunciado, en virtud de que el propio artículo 251, párrafo 5, de la ley de la materia establece que *“las personas que ordenen o soliciten la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas del día de la elección”*.

Como se desprende, la ley electoral no solamente indica el periodo que refiere el denunciado, sino que es clara al señalar que dicha prohibición es durante todo el Proceso Electoral, situación que también estableció el Consejo General en el Acuerdo **INE/CG220/2014**, por lo que, es evidente que la obligación de cualquier persona es durante el desarrollo de un Proceso Electoral y no solamente en el periodo conocido como de veda.

Aclarando, que lo infundado de la presente determinación, tal y como se razonó párrafos arriba, estriba en que la publicación de la nota materia de estudio a juicio

de esta autoridad se encuentra amparada en la libertad de expresión de los denunciados y no por las consideraciones antes señaladas del periódico Tiempo.

La presente conclusión obedece a las circunstancias particulares del presente asunto, sin que ello sea óbice para que, en casos posteriores esta autoridad pueda decretar la actualización de esta infracción, cuando se demuestre que la publicación de encuestas sobre preferencias electorales, pudieran estar disfrazadas o insertas bajo el formato de notas periodísticas, lo cual constituiría un fraude a la ley.

En este sentido, la autoridad analizará caso por caso para determinar si, como en el presente, se trata de un ejercicio periodístico, o bien se trata de publicaciones cuya finalidad es difundir los resultados de encuestas sobre preferencias electorales.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>44</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de la persona moral denominada Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V., (periódico Tiempo) y el columnista de dicho medio de comunicación Narciso Reyes Hernández, y conforme a lo razonado en el Considerando **SEGUNDO**.

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>44</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/141/PEF/156/2015**

**TERCERO.** Notifíquese **personalmente** a Narciso Reyes Hernández y a la persona moral denominada Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C.V.; por **estrados** a los demás interesados en el presente procedimiento; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**